



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 23 Ciudad de México, lunes 29 de marzo de 2021

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2019.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 83.

Es procedente y fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 17/2019**.

Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción III, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe, 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado IV de esta decisión.

Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 23, fracción II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acatzingo, Acteopan, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atoyatempan, Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Cañada Morelos, Caxhuacan, Coatepec, Coatzingo, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chapulco, Chichiquila, Chietla, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Eloxochitlán, Esperanza, General Felipe Ángeles y Guadalupe 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan y 21 fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, todas del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado V de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 17/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2019.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 90.

Es procedente y fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 9/2019**.

Se declara la invalidez de los artículos 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, 19, fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, 19, fracción I, inciso a), y 20, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, todas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado V de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 19, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan y 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, ambas del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta ejecutoria.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VI de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 101.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.5677 M.N.** (veinte pesos con cinco mil seiscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/13/2021 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes de las Salas Regionales a las Salas Auxiliares de este Tribunal y para el Programa Especial en materia de Pensiones Civiles.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 145.

Acuerdo por el que se **establece** la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Primera Auxiliar, con sede en la Ciudad de México; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, la Sala Regional del Caribe y Auxiliar; y, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, iniciarán funciones como salas auxiliares, a partir del 01 de abril de 2021, en los términos del presente acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/91/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

Dicho Acuerdo G/JGA/91/2017, así como el G/JGA/44/2018 y el G/JGA/64/2019, seguirán vigentes únicamente en relación con los asuntos que no se encuentren totalmente concluidos y que hayan sido remitidos en términos de dichos acuerdos a las salas auxiliares.

El Acuerdo fue dictado en sesión de fecha 18 de marzo de 2021.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/14/2021 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes, radicados en la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana, hoy Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 152.

Acuerdo por el que **establece** a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará el día 22 de marzo de 2021 a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, un listado con los expedientes que se encuentren en instrucción hasta antes de dictar sentencia, clasificándolos en juicios tramitados en la vía sumaria y juicios tramitados en la vía ordinaria, a efecto de que verifique que efectivamente se encuentran en dicho supuesto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Dicho listado deberá estar ordenado de manera secuencial, de los expedientes más antiguos a los más nuevos y organizarse por Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El acuerdo fue dictado en sesión de fecha 18 de marzo de 2021.